



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA No. 046-PLE-CNE-2017**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2017.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MSC. ANA MARCELA PAREDES  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en reemplazo.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día.

- 1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 31 de octubre de 2017;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 0032-DNAJN-CNE-2017 de 1 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0085-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0031-DNAJN-CNE-2017 de 1 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0083-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0015-DNAJN-CNE-2017 de 23 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0155-M de 23 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); e, informe No. 122-DNOP-CNE-2017 de 4 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0270-M de 5 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la cancelación de movimientos políticos provinciales;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 139-DNOP-CNE-2017 de 30 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0400-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, con ámbito de acción nacional;



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- 6° **Conocimiento** del informe No. 143-DNOP-CNE-2017 de 7 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2017-0424-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del Movimiento Político Gente Nueva, con ámbito de acción nacional;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 136-DNOP-CNE-2017 de 25 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2017-0404-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Político “EL EMPALMEÑO”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 142-DNOP-CNE-2017 de 6 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2017-0409-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Justicia Social, con ámbito de acción nacional;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 141-DNOP-CNE-2017 de 31 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2017-0403-M; y, **resolución** respecto del vencimiento de plazo para presentar las fichas de afiliación o formularios de adhesión para la recolección de firmas de respaldo, de las organizaciones políticas que obtuvieron la clave de ingreso al Sistema Informático;

- 10° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0413-M de 30 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación de zonas electorales rurales en las provincias de Orellana, Pastaza y Napo;
- 11° Conocimiento** del Informe de Modificación de Límites de la Parroquia 10 de Agosto, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0755-M de 23 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y,
- 12° Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), respecto de la contestación a la Secretaria del Tribunal de Garantías Penales con Sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sobre el Juicio de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales No. 17240-2017-00010, que sigue Moreno Garcés Lenin Boltairé, en contra de Ricardo Patiño Aroca y otros.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 045-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de martes 31 de octubre de 2017.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-13-11-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador*  
*Comisión Nacional Electoral*

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá: “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0032-DNAJN-CNE-2017 de 1 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0085-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0032-DNAJN-CNE-2017 de 1 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0085-M,



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02749	MARTINEZ CAIZA TATIANA ALEJANDRA	1804036067	2 años
2	UNIDAD MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA	00068-2015	ANANGONO DIMAS MIGUEL FERNANDO	0942444183	25 meses
3	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	1239-2015	ANCHUNDIA RIVADENEIRA MAGNO JAVIER	0919873687	2 años
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09273-2014-0731	MENDOZA ALAVA JONATHAN JESUS	0932300130	3 años
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09273-2014-0731	MAYANCELA AGUIRRE CHRISTIAN GEORGE	1315257699	3 años
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04243	TENELANDA LAGLA DARWIN MAURICIO	1753575016	30 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE	05283-2015-05729	MULLO GUANUSHE	0503196966	22 meses

	EN EL CANTÓN LATACUNGA		JORGE LUIS		
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015- 05729	MULLO SINGAUCHO LUIS OSWALDO	0503196081	22 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015- 04837	TOSCANO TOSCANO WILSON ROLANDO	1712440997	24 meses
10	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	2015-00370	UCHUARI QUINCHE ANGEL BENIGNO	1101471546	2 años
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 01182	FERNANDEZ CHILUISA DIANA KATHERINE	1721813028	20 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 01182	MORALES LLUMIQUINGA DAVID FABRICIO	1725149429	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016- 01210	PEREZ MANZANO NELSON BOLIVAR	1710442987	20 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 03578	MEDRANO GUEVARA DANIEL ANTONIO	1004776496	16 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01009	CHACHA MALIZA JOSE ABEL	1720119054	12 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00503	SALAZAR PONCE ARTURO HARMANDO	1002978730	20 meses
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16281-2014- 0742	CERDA AMORES JOSE FELIPE	0501555551	1 año





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

18	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE QUEVEDO	12283-2016-01600	HOLGUIN ARBOLEDA BYRON RAUL	1205367632	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05777	MORALES ANDRANGO JONATHAN JAVIER	1725876534	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2016-00391	FONSECA VALDIVIEZO WAGNER ALBERTO	0955542238	12 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11282-2016-00766	DOMINGUEZ CARCHIPULLA JULIO RAMIRO	1103991491	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00167	HEREDERO AGUIRRE JOEL ADRIANO	0942191198	8 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-00549	FUERTES ARCINIEGA BLANCA JOHANNA	1004510713	1 año, 3 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO	23281-2015-03205	QUEL BRIONES ROBERT STEVEN	2300468838	2 años
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05761	VERA CEDEÑO CRISTHIAN FERNANDO	1724671795	12 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05761	VERA CEDEÑO JIPSON MANUEL	1723133086	12 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05761	GARCIA PRECIADO MARCOS JAVIER	0803175249	12 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05761	VERA VELEZ DENNY DANIEL	1311825226	12 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE	17282-2016-	VALENCIA NAPA	1723776868	12 meses

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	05761	RAMON ANTONIO		
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 05761	CABASCANGO GUAYARA LUIS ERNESTO	0302496195	12 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 05761	VILLALTA GUILLEN WEINER ORLEY	0923102297	12 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE AZOGUES	03283-2017- 00277	NAULA BUSTOS CARLOS ENRIQUE	0101412476	5 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHYO	12282-2017- 00267	BUSSEL BAQUE MIGUEL ANGEL	1250156237	4 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017- 01129	BONILLA VERDEZOTO NOE OCTAVIO	1204433260	4 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017- 02613	GANCHALA JACOME JEFFERSON ALEXANDER	1716795370	4 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017- 02572	GAVILANEZ CAIZA VERONICA ERMINIA	1726016197	4 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017- 00676	BARBA MORENO MARCO ANTONIO	1102591029	4 meses

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-13-11-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de: “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

**Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

**Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

**Que,** con informe No. 0031-DNAJN-CNE-2017 de 1 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0083-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0031-DNAJN-CNE-2017 de 1 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0083-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E).

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ	03283-2017-00588	MUÑOZ SUAREZ FELIX DANILO	1207577451	24 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03322	PACHACAMA SINAILIN JOSE ROBERTO	1702600139	9 años, 4 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01076	MANOBANDA TIÑE WILSON XAVIER	0201960630	29 años, 4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04192	RIVAS FIGUEROA FREDDY FERNANDO	0919385435	22 años
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17243-2014-0050	ORTIZ SEGURA LIDER FERNANDO	0802471581	8 días
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17256-2013-1919	VILLA BALDEON JORGE KADDYR	1718837501	12 años
7	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2014-4697	ESPINOZA CHOTO ALEXIS JAVIER	0605152339	40 meses
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340-2016-00800	SANCHEZ MEDRANDA JOSE LUIS	1315024248	29 años, 4 meses
9	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE	13253-2015-00146	VASQUEZ LILIO MILTON	1306628924	29 años, 4 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	EN EL CANTÓN SUCRE				
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13283-2017-00503	ORMAZA BARRE JASINTO ANIBAL	1308222866	2 años
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2017-00294	ESPINOZA MOREIRA YURI JACINTO	1311563405	4 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00496	GUERRERO DELVALLE JAIRO ANTONIO	1310531353	13 meses y 10 días
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-	BAILON PIN JESUS ANTONIO	1313313577	40 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-01030	MUÑOZ SALTOS KEVIN FABRIZIO	1315650018	20 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00960	CARREÑO OLIVES KELVIN DAVID	1317964029	20 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02785	QUIÑONEZ CABEZA MARIO BALERIO	1720063302	20 meses
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2010-0170	CHIRIBOGA URUCHIMA TANYA JACKELINE	0703145136	8 años
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00386	MORAN SOLORZANO ANDERSON ALEXADER	0954014569	30 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01820	RANGEL ALAVA GALO MIGUEL	0802981217	4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03331	TORRES MANTENA ISRAEL ISAIAS	0928470541	4 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17282-2017-03778	VILLAVICENCIO RODRIGUEZ ARISTIDES SAMUEL	1714810908	18 meses

	FLAGRANTES DEL DMQ				
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02978	ENRIQUEZ PRETEL JUAN DAVID	1757028426	30 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-01596	BOLAÑOS OGOAGA HOLGER CAMILO	1727090399	12 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03156	TOAPANTA QUILLUPANGUI EDWIN ROBERTO	1716178643	1 año
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03022	BASURTO QUIROZ BYRON CAMILO	0803553965	1 año
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01860	HERRERIA ESPINOZA VERONICA ELIZABETH	1716723893	30 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00317	VALENCIA CACUANGO EDWIN MAURICIO	1726108481	76 días
28	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00407	DUTAN TENE BORISLAW VICENTE	0704676899	4 meses
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE	17282-2016-02525	CAMPOS RODRIGUEZ DALIA VERONICA	0805120383	6 años, 8 meses
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00148	LEON VARGAS VICTOR MANUEL	1717428021	29 años, 4 meses





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

31	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00081	CHAVEZ LINDAO MANUEL CONCEPCION	0918482225	10 años
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2015-00008	PINTO ACHACHI ANGEL MOISES	1803516127	19 años
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00769	ROSERO TORRES JOSE LUIS	0922733589	1 año

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-13-11-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...);

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...);
- Que,** el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: **1.** Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. **2.** A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. **3.** Si los partidos políticos no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. **4.** En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. **5.** Para el caso de las alianzas,

cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. **6.** Por las sanciones previstas en esta Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece que, el acuerdo de alianza deberá contener: (...) 9.- El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas previstas en el artículo 327 del Código de la Democracia (...);

**Que,** en relación a la cancelación de las organizaciones políticas del Registro Electoral, es fundamental e indispensable señalar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 266 establece que las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal Contencioso Electoral constituirán jurisprudencia y serán de última instancia y obligatorio cumplimiento; por lo que en ese contexto me permito citar las sentencias emitidas en las causas 430-2014-TCE y 229-2014-TCE, donde el máximo órgano de justicia electoral resuelve: "(...) Claramente se infiere de la norma transcrita que deben configurarse dos supuestos: El primero, que se trate de dos elecciones pluripersonales consecutivas. Las elecciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

pluripersonales, en términos sencillos, es cuando se elige a más de una dignidad, mientras que consecutivas quiere decir una después de otra. El segundo supuesto es que las elecciones sean a nivel nacional, esto quiere decir que se realicen en todo el territorio nacional; de ninguna manera se refiere a las dignidades que se eligen, si estas son nacionales o seccionales, sino que las elecciones se desarrollen en todo el país; por eso la norma dice "a nivel nacional" que es diferente a dignidades nacionales o que se eligen en circunscripción electoral nacional como son las que constan en el Art. 89 del Código de la Democracia. (...)". Mientras que la sentencia en la causa 229-2014-TCE, señala: "(...) En cuanto a lo que debe entenderse como dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, es pertinente señalar que: **a)** Para determinar los tipos o clases de elecciones, se deben considerar cuatro relaciones: "la relación con el ámbito que involucran las elecciones, con el órgano representativo, con el tiempo en que se realizan y con el sistema político (...) Respecto a la tercera relación es importante diferenciar entre elecciones simultáneas (elecciones uni- y pluripersonales, incluso de diferentes niveles) y no-simultáneas. Se distingue asimismo entre diferentes grados de simultaneidad, tomando como criterio no sólo el día, sino también la boleta (si es única o no) y el voto (si con el mismo voto se elige a varios órganos). **b)** Cabe indicar que los procesos electorales correspondientes a los años 2013 y 2014, se efectuaron en las (24) veinte y cuatro provincias del país, ambos procesos electorales fueron a nivel nacional. **c)** Las dignidades que se eligieron el día 17 de febrero de 2013, fueron: Presidente/a y Vicepresidente/a, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y del Exterior, Parlamentarios Andinos. En tanto que el domingo 23 de febrero de 2014, se efectuaron elecciones para las dignidades de Alcaldes, Prefectos/Viceprefectos, Concejales Urbanos y Rurales, así como vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. **d)** Por lo expuesto, deviene en impertinente

que el Apelante sostenga que existe una indebida interpretación, porque la Norma es clara (...);

**Que,** en fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas emitió el Informe Técnico No. 062-DNOP-CNE-2017;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-12-16-8-2017** de 16 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el Informe Técnico No. 062-DNOP-CNE-2017, y resolvió la cancelación de la inscripción de Movimientos Políticos, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

**Que,** en la reinstalación de la sesión ordinaria No. 036-PLE-CNE-2017, de fecha 24 de agosto de 2017, el Pleno del organismo reconsideró la Resolución **PLE-CNE-12-16-8-2017**, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2017-0073-M de 24 de agosto de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que la Resolución **PLE-CNE-12-16-8-2017**, quedó sin efecto;

**Que,** con fecha 4 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, emitió un nuevo Informe Técnico No. 122-DNOP-CNE-2017;

**Que,** la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con fecha 4 de octubre de 2017, emitió el Informe Técnico No. 122-DNOP-CNE-2017, en el que realiza el siguiente análisis en base a lo dispuesto en la normativa vigente: *“Para el presente procedimiento técnico, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, estableció que para los cálculos numéricos y porcentuales del número de decimales se deberá considerar 4 cifras, para una mayor precisión. **Cálculo del 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas en su***



**jurisdicción.** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas en su jurisdicción, se considerarán las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales de las Elecciones Seccionales 2014; y, Asambleístas Provinciales, de las Elecciones Generales 2017. **1.** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada elección, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b). **2.1.1. Elecciones seccionales 2014.** En la siguiente tabla se muestran los 8 movimientos políticos provinciales que no alcanzaron el 3% de la votación en las Elecciones Seccionales 2014, en su jurisdicción (provincia).

AÑO 2014					
	LISTA	SIGLAS	FECHA INSCRIPCIÓN	VOTOS	PORCENTAJE VOTOS
<b>BOLÍVAR</b>					
MOVIMIENTO UNA VÍA	61	MUV	09-oct-12	0,0000	0,0000%
<b>CARCHI</b>					
MOVIMIENTO LIBERTAD Y CAMBIO; "LC"	61	MLC	09-oct-12	0,0000	0,0000%
<b>ESMERALDAS</b>					

MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO	61	MPP	09-oct-12	6.035	0,667%
<b>NAPO</b>					
MOVIMIENTO AMAZÓNICO ECUATORIANO	63	MAC	09-oct-12	2.948	1,2462%
NAPO VIVE	69	MNV	23-ago-13	6.784	2,8678%
<b>STO DGO TSÁCHILAS</b>					
MOVIMIENTO POÍTICO SOMOS SANTO DOMINGO	66	MPSSD	09-oct-12	16.551	1,4083%
<b>SANTA ELENA</b>					
FRENTE AMPLIO PUEBLO UNIDO	64	FAPU	09-oct-12	0,0000	0,0000%
MOVIMIENTO PROVINCIAL SALINAS INDEPENDIENTE	67	MPSI	09-oct-12	24.706	2,8504%

**2.1.2 Elecciones Generales 2017.-** En la siguiente tabla se muestran los 8 movimientos políticos provinciales que no alcanzaron el 3% de la votación en las Elecciones Generales 2017, en su jurisdicción (provincia).

<b>AÑO 2017</b>					
	<b>LISTA</b>	<b>SIGLAS</b>	<b>FECHA INSCRIPCIÓN</b>	<b>VOTOS</b>	<b>PORCENTAJE VOTOS</b>
<b>BOLÍVAR</b>					
MOVIMIENTO UNA VÍA	61	MUV	09-oct-12	0,0000	0,0000%
<b>CARCHI</b>					
MOVIMIENTO LIBERTAD Y CAMBIO; "LC"	61	MLC	09-oct-12	0,0000	0,0000%
<b>ESMERALDAS</b>					
MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO	61	MPP	09-oct-12	0,0000	0,0000%
<b>NAPO</b>					
MOVIMIENTO AMAZÓNICO ECUATORIANO	63	MAC	09-oct-12	2.856,4000	2,5248%
NAPO VIVE	69	MNV	23-ago-13	0,0000	0,0000%
<b>SANTA ELENA</b>					
FRENTE AMPLIO PUEBLO UNIDO	64	FAPU	09-oct-12	0,0000	0,0000%





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

MOVIMIENTO PROVINCIAL SALINAS INDEPENDIENTE	67	MPSI	09-oct-12	12.677,0000	2,6519%
<b>STO DGO TSÁCHILAS</b>					
MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS SANTO DOMINGO	66	MPSSD	09-oct-12	21.331,0000	2,4986%*

Examen técnico que es de exclusiva responsabilidad de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

**Que,** la cancelación, es el proceso por el cual el Consejo Nacional Electoral elimina del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, al partido o movimiento político que haya incurrido en alguna de las causales señaladas en la normativa vigente, con la consecuencia jurídica de que quede inhabilitada su participación política. Al respecto para la cancelación de organizaciones políticas de ámbito de acción provincial, cantonal, y parroquial, debe analizarse si estas incurren en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por consiguiente se deberá considerar los porcentajes obtenidos en las dos elecciones consecutivas de su respectiva jurisdicción. Por lo expuesto, cuando se haya incurrido en la causal precitada, el Consejo Nacional Electoral procederá a cancelar a las organizaciones políticas, previa la constatación y resolución respectiva. Finalmente, respecto de la jurisprudencia citada en el presente informe, cabe recalcar que si bien la misma se refiere a organizaciones políticas de carácter nacional; sin embargo, podría considerarse todo lo que sea aplicable a las organizaciones políticas de carácter local, en especial respecto del tipo de elección y la temporalidad;

**Que,** con Informe Técnico No. 122-DNOP-CNE-2017, de 4 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, verificó la configuración de las causales constantes en el artículo 327 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; luego de lo cual se concluyó lo siguiente: “De acuerdo al informe técnico, los Movimientos Políticos Provinciales que estarían incursos en las causales de cancelación determinadas en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia son las siguientes:

#	PROVINCIA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LIS TA	SIGL AS	FECHA INSCRIPCIÓN	PORCENT AJE VOTOS 2014	PORCENT AJE VOTOS 2017
1	BOLÍVAR	MOVIMIENTO UNA VIA	61	MUV	09-oct-12	0,0000%	0,0000%
2	CARCHI	MOVIMIENTO LIBERTAD Y CAMBIO; "LC"	61	MLC	09-oct-12	0,0000%	0,0000%
3	ESMERALDAS	MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO	61	MPP	09-oct-12	0,6355%	0,0000%
4	NAPO	MOVIMIENTO AMAZÓNICO ECUATORIANO	63	MAC	09-oct-12	1,2988%	2,5248%
5	NAPO	NAPO VIVE	69	MNV	23-ago-13	2,1217%	0,0000%
6	STO. DGO TSÁCHILAS	MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS SANTO DOMINGO	66	MPS SD	09-oct-12	1,4611%	2,4986%
7	SANTA ELENA	FRENTE AMPLIO PUEBLO UNIDO	64	FAPU	09-oct-12	0,0000%	0,0000%
8	SANTA ELENA	MOVIMIENTO PROVINCIAL SALINAS INDEPENDIENTE	67	MPSI	09-oct-12	2,6640%	2,6519%".

**Que,** con informe No. 0015-DNAJN-CNE-2017 de 23 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0155-M de 23 de



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

octubre de 2017, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoger el Informe Técnico No. 122-DNOP-CNE-2017 emitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0015-DNAJN-CNE-2017 de 23 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0155-M de 23 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); e, informe No. 122-DNOP-CNE-2017 de 4 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0270-M de 5 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Cancelar la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a los movimientos políticos provinciales con porcentajes inferiores al 3%, obtenidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción (provincia, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#	PROVINCIA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LIS TA	SIGL AS	FECHA INSCRIPCIÓN	PORCENT AJE VOTOS 2014	PORCENT AJE VOTOS 2017
1	BOLÍVAR	MOVIMIENTO UNA VIA	61	MUV	09-oct-12	0,0000%	0,0000%

2	CARCHI	MOVIMIENTO LIBERTAD Y CAMBIO; "LC"	61	MLC	09-oct-12	0,0000%	0,0000%
3	ESMERALDAS	MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO	61	MPP	09-oct-12	0,6355%	0,0000%
4	NAPO	MOVIMIENTO AMAZÓNICO ECUATORIANO	63	MAC	09-oct-12	1,2988%	2,5248%
5	NAPO	NAPO VIVE	69	MNV	23-ago-13	2,1217%	0,0000%
6	STO. DGO TSÁCHILAS	MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS SANTO DOMINGO	66	MPS SD	09-oct-12	1,4611%	2,4986%
7	SANTA ELENA	FRENTE AMPLIO PUEBLO UNIDO	64	FAPU	09-oct-12	0,0000%	0,0000%
8	SANTA ELENA	MOVIMIENTO PROVINCIAL SALINAS INDEPENDIENTE	67	MPSI	09-oct-12	2,6640%	2,6519%

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que procedan a la liberación de los registros de los adherentes de los movimientos que constan en el artículo 2 de la presente resolución; a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Estadística, al Tribunal Contencioso Electoral, a los representantes legales de las organizaciones políticas provinciales, de manera individual; y, a las Delegaciones Provinciales Electorales de Bolívar, Carchi, Esmeraldas, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-4-13-11-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la

entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con oficio s/n de 26 de septiembre de 2017, la señora Olga Guiselli Ycaza Moncayo, Directora Nacional y el doctor César Patricio Quiñónez Quiñónez, Secretario Nacional del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, solicitan la entrega de clave a la referida organización política, para el efecto adjuntan: Datos generales, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y régimen orgánico;

**Que,** con informe No. 139-DNOP-CNE-2017 de 30 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0400-M, dan a conocer que, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), no cumple con los artículos 100; 323 numerales 1 y 5; 327 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático, MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE), con ámbito de acción nacional, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley; y,





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 139-DNOP-CNE-2017 de 30 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0400-M.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 139-DNOP-CNE-2017 de 30 de octubre de 2017, a la señora Olga Guiselli Ycaza Moncayo, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE), con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Olga Guiselli Ycaza Moncayo, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE), con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-5-13-11-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las

organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-27-9-2017** de 27 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 111-DNOP-CNE-2017 de 19 de septiembre de 2017, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2017-0227-M, de 20 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe Nro. 111-DNOP-CNE-2017 de 19 de septiembre de 2017, al abogado Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira, Representante del solicitante de reconocimiento Movimiento Gente Nueva, MGN, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;
- Que,** con fecha 6 de octubre de 2017, el abogado Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira, Representante del Movimiento Político Gente Nueva, MGN, dando cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-3-27-9-2017**, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;
- Que,** con informe No. 143-DNOP-CNE-2017 de 7 de noviembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0424-M, dan a conocer que, el Régimen Orgánico del Movimiento Gente Nueva, MGN, incorpora las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-27-9-2017** de 27 de septiembre de 2017, esto es, describir por separado los derechos y los deberes de los adherentes permanentes; corregir y eliminar los términos

que no corresponden al tipo de organización política; incluir las funciones y atribuciones del Responsable Económico; estipular los mecanismos de rendición de cuentas; precisar el procedimiento de elecciones primarias internas; corregir la numeración del articulado. En este sentido, el máximo instrumento normativo guarda concordancia con los artículos 217, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Gente Nueva, MGN, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 143-DNOP-CNE-2017 de 7 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0424-M.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Gente Nueva, MGN, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Gente Nueva, MGN, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al abogado Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Gente Nueva, MGN, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

---

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva No. 046-ISE-CE-2017*  
*Fecha: 13-11-2017*

*Página 29 de 82*

**PLE-CNE-6-13-11-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, concordante con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

**Que,** mediante Resolución No. 021-CNE-DPG-DIR-RRN-2016, de 22 de agosto de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, resolvió: *“(...) Disponer al Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, proceda a ingresar los datos de la Organización Política a inscribir, en el sistema informático, del cual se generará la clave de acceso que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto que el Movimiento Político “El Empalmeño”, obtenga los formularios para la recolección de firmas de adherentes y adherentes permanentes, requeridos para continuar con su trámite de inscripción”;*

**Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de las firmas de adhesión, la organización política solicitante de la inscripción realizó la entrega de 202 formularios de adherentes y adherentes permanentes para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante oficio Nro. 007-MPE-EMPAL-16, de 16 de diciembre de 2016, el señor José Hidalgo G, Representante del Movimiento Político “El Empalmeño”, solicitó la inscripción de la organización política en referencia;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2017-3571-M, de 16 de junio de 2017, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la necesidad, de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** mediante Informe Nro. 038-SDNOP-CNE-2017, de 28 de agosto de 2017, el ingeniero Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Político “El Empalmeño”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas; y, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con Informe Nro. 135-DNOP-CNE-2017, de 23 de septiembre de 2017, el funcionario Marco Vinicio Jaramillo, presentó el informe técnico de revisión y análisis de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Político “El Empalmeño”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político “El Empalmeño”, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento Político “El Empalmeño”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el Art. 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios filosóficos, políticos e ideológicos.-** Los

principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Político “El Empalmeño”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El programa de gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 317, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** No obstante que la Organización Política, cumplió con la publicación del extracto por la prensa, con fecha 11 de enero de 2017; inobservó el término de 4 días contados a partir de la entrega del extracto para realizar la publicación, en virtud de que la Delegación Electoral del Guayas entregó el referido extracto con fecha 4 de enero de 2017, por lo que el Movimiento Político “El Empalmeño” incumple lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Con referencia al nombre: MOVIMIENTO POLÍTICO “EL EMPALMEÑO”, la utilización del gentilicio “EL EMPALMEÑO”, no constituye un patrimonio de exclusividad para esta organización política, el uso del término corresponde a las particularidades de identidad que corresponden al conglomerado de todos los ciudadanos originarios o residentes del cantón El Empalme. En este sentido la utilización del término “El Empalmeño”, para describir el nombre de la organización política expresa antagonismos con el objeto mismo del movimiento político, que pueden llevar a confusión del electorado; por lo que tenemos a bien sugerir se cambie la denominación del movimiento por otra denominación en sujeción a lo establecido en el artículo 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Directiva Cantonal.-** La Directiva cantonal del Movimiento Político “El Empalmeño”, no respeta la alternancia y paridad entre hombres y mujeres en sus órganos directivos, por lo que inobserva el artículo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Consta en el expediente el memorando Nro. CNE-DTPPPG-2017-0037, de 14 de septiembre de 2017, de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en el que señala que el Movimiento Político “El Empalmeño”, NO posee sede, por lo que no se pudo realizar la inspección; incumpliendo lo establecido en el inciso cuarto del numeral 5, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento tiene algunas observaciones, por lo que no cumple con los requisitos de ley. **Declaración Juramentada.-** En el expediente NO consta la declaración juramentada del representante de la organización política en la que especifique que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Web.-** Para el caso de movimientos políticos con ámbito de acción cantonal, no es obligatorio que presenten la dirección web, conforme lo establecido en el numeral 7, del artículo 7, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m), del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Movimiento Político “El Empalmeño”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, realizó la entrega de 202

formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón El Empalme, de las elecciones del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de **63.827** electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a: **957** adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue de 202. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 205 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** con Informe Nro. 038-SDNOP-CNE-2017, de 28 de agosto de 2017, el ingeniero Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Político “El Empalmeño”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	957	366	22
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	23	0



**Que**, con informe No. 136-DNOP-CNE-2017 de 25 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0404-M, dan a conocer que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político “El Empalmeño”, es de **957**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **366** registros aceptados como firma y huella, y **22** registros en blanco (no contrastables) totalizando **388** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón El Empalme, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Político “El Empalmeño”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, NO CUMPLE** con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente con los artículos 316, 322, 323; 333, 334; y, 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. Finalmente, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al **Movimiento Político “El Empalmeño”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no

fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 136-DNOP-CNE-2017 de 25 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0404-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del Movimiento Político “El Empalmeño”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo; y, con lo establecido en los artículos 316, 322, 323; 333, 334; y, 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.





## **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al señor José Antonio Hidalgo Ganchozo, Representante Legal del Movimiento Político “El Empalmeño”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 136-DNOP-CNE-2017, de 25 de octubre de 2017, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

### **PLE-CNE-7-13-11-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-16-8-2017**, de 16 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del Movimiento Político Justicia Social, con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas de adherentes y con los requisitos establecidos en los artículos 322 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,*

*Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas (...)*”;

**Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-5-16-8-2017** de 16 de agosto de 2017, el Representante Legal del Movimiento Justicia Social, realizó dieciséis entregas de formularios para subsanar el requisito de firmas de adhesión;

**Que,** con misiva de 13 de octubre de 2017, el licenciado Manuel Castilla Fassio, Director Ejecutivo del Movimiento Justicia Social, señala “(...) hemos culminado completando el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Justicia Social (...) acudo ante usted para solicitar la asignación del número ONCE (11)”;

**Que,** con misiva de 13 de octubre de 2017, el licenciado Manuel Castilla Fassio, Director Ejecutivo del Movimiento Justicia Social, adjunta la nueva directiva de la provincia de Los Ríos, a fin de subsanar lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-5-16-8-2017**, de 16 de agosto de 2017;

**Que,** mediante informe No. 047-SDNOP-CNE-2016, de 19 de octubre de 2017, el Mg. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Justicia Social, adjuntando el reporte del sistema y las actas del proceso;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2017-4218-M, de 26 de octubre de 2017, el Director Nacional de Organizaciones Políticas solicitó a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico respecto de la solicitud de asignación del número electoral realizada por el Director Ejecutivo del Movimiento Justicia Social;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJN-2017-0173-M de 30 de octubre de 2017, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), informa que: “(...) esta Dirección, en aplicación de las disposiciones legales citadas en el presente informe, considera factible acoger lo solicitado por el licenciado Manuel Castilla Fassio, Director Ejecutivo del Movimiento Justicia Social, siendo facultad privativa del Pleno del Consejo Nacional Electoral, definir la asignación del número once (11) a dicha organización”;
- Que,** con informe No. 013-NS-DNOP-CNE-2016, de 30 de octubre de 2017, la funcionaria Nathalie Soriano Mora, presentó el informe técnico de revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Justicia Social;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Justicia Social, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: **Acta de Fundación.**- El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Justicia Social, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,

Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Régimen Orgánico.**- El máximo instrumento normativo del Movimiento Justicia Social, cumple con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Nacional.**- La Directiva Nacional de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directivas Provinciales.**- Las Directivas Provinciales de: Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Azuay, Manabí, Pichincha, Galápagos, Sucumbíos, Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, están conformadas paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.-** Con la comprobación de la existencia de 12 sedes provinciales y una nacional, el Movimiento Justicia Social, cumple lo establecido en el inciso cuarto del numeral 5 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombres, símbolos, emblemas, y siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Justicia Social, acogen lo señalado en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página Web.-** El Movimiento Justicia Social cumple lo dispuesto en el literal m) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-5-16-8-2017**, de 16 de agosto de 2017, realizó las siguientes observaciones respecto a los requisitos habilitantes para la inscripción de la organización política: **Directiva Provincial de Los Ríos.-** La Directiva Provincial de Los Ríos está conformada paritariamente y secuencialmente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de

la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que**, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Justicia Social, es de **174.199** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **165.712** registros aceptados como firma y huella, y **8.279** registros en blanco (no contrastables), totalizando **173.991** registros válidos, con lo que **no** superaba el requisito del 1.5% del registro electoral nacional utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. Para subsanar este requisito, la organización política realizó una entrega de 673 formularios para procesar el 13 de octubre de 2013. En este sentido, el Movimiento Justicia Social, realizó una entrega total de 106.793 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **100.123** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **398.766** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que**, con informe No. 047-SDNOP-CNE-2016 de 19 de octubre de 2017, el Mg. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Justicia Social, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	174.199	167.141	8.321
10% ADHERENTES PERMANENTES	15.740	17.244	811

**Que,** con informe No. 142-DNOP-CNE-2017 de 6 de noviembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0409-M, dan a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-5-16-8-2017** de 16 de agosto de 2017, concedió al Movimiento Justicia Social con ámbito de acción nacional, el plazo de un año para que subsane el requisito determinado en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, relacionado con la conformación paritaria y secuencial de la directiva provincial de Los Ríos; así como, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referente al cumplimiento del requisito del 1.5% de firmas de adhesión. En este sentido, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de adherentes para la inscripción del **Movimiento Justicia Social,**

es de **174.199** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **167.141** registros aceptados como firma y huella, y **8.321** registros en blanco (no contrastables), totalizando **175.462** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral nacional, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **15.740** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Justicia Social cuenta con **17.244** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **811** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **18.055** registros válidos de adherentes permanentes; con lo que, la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Justicia Social**, con ámbito de acción nacional *cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos* y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan la **“INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL”**, con ámbito de acción nacional; y, en aplicación del artículo 19, literal a), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y de conformidad con el memorando No. CNE-DNAJN-2017-0173-M de 30 de octubre de 2017, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S), al **Movimiento Justicia Social**, con ámbito de acción nacional, le corresponde el **NÚMERO 11**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

(ONCE), del registro electoral nacional; y, finalmente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al **Movimiento Justicia Social**, “el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el CNE”; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 142-DNOP-CNE-2017 de 6 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0409-M.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL**, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número **11** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, registren la Directiva Nacional y Provincial del **MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL**, con ámbito de acción nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

## DIRECTIVA NACIONAL DE MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL

DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL:	MANUEL XAVIER CASTILLA FASSIO
PRIMER SUBDIRECTOR NACIONAL:	ZAIRA GUERRERO BAQUERIZO
SEGUNDO SUBDIRECTOR NACIONAL:	JHILLMAR LLERENA RAMIREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE DEFENSA DE LOS ADHERENTES:	JASMINA NAZARENO ORTIZ
SECRETARIO RELATOR:	CARLOS GIUSSEPPE CASSANELO
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL DE FINANZAS:	MARIUXI KATHERINE MENDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN:	JOSÉ MILLER NAZARENO
PRIMER VOCAL PRINCIPAL:	LILIANA QUIROZ MORALES
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL:	ENRIQUE EDUARDO ROSADO
TERCER VOCAL PRINCIPAL:	MARÍA ESTHER GAIBOR
CUARTO VOCAL PRINCIPAL:	RICHARD CEDEÑO ARIAS
PRIMER VOCAL ALTERNO:	MARLENE SPOONER DELGADO
SEGUNDO VOCAL ALTERNO:	JAIME ALFREDO LAVAYEN AVEIGA
TERCER VOCAL ALTERNO:	ANDREA TOURIZ GUERRERO
CUARTO VOCAL ALTERNO:	HUGO ALFREDO CANTOS CENTENO

### DIRECTIVAS PROVINCIALES:

PROVINCIA	DIRECTOR EJECUTIVO PROVINCIAL
CHIMBORAZO	ENRIQUETA MARLENE LLERENA CHACHA
EL ORO	REYMUNDO JOSÉ ALARCÓN FRANCO
ESMERALDAS	TITO MARLON ROBLES SANTANA
GUAYAS	JIMMY ROMÁN SALAZAR SÁNCHEZ
LOS RÍOS	MARITZA MAGALY VILLASAGUA REYES
AZUAY	MANUEL ARGUDO CRESPO
MANABÍ	DIONICIO NICOLÁS TIGUA CALDERÓN
PICHINCHA	AB. CECILIA ELIZABETH ALCÍVAR GILCES
GALAPAGOS	ARMANDO ADALBERTO SALAVARRÍA PALMA



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

SUCUMBÍOS	ROSAURA RAMÍREZ CUEVA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	MÓNICA TATIANA PÁRRAGA FRANCO
SANTA ELENA	VICENTE ANÍBAL ARCOS VACA

**Artículo 4.-** El **MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL**, con ámbito de acción nacional, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL**, con ámbito de acción nacional, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al licenciado Manuel Castilla Fassio, Director Ejecutivo del Movimiento Justicia Social, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9**

### **PLE-CNE-8-13-11-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...);”*



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley;
- Que,** el artículo 320 de la Ley ibídem, establece: “El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley en materia, dispone: “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional

*Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;*

**Que,** la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, estipula: “*A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

**Que,** las y los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Político Nacional Familia, Integración y Desarrollo (FID), Partido Republicano y Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía (SIEMBRA), con ámbito de acción nacional, solicitaron al Presidente del Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;

**Que,** dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas emitió informes, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitirían al movimiento y partidos políticos acceder al sistema informático, siendo los siguientes:

<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>INFORME DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS</b>
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL FAMILIA, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (FID)	150-DNOP-CNE-2016
PARTIDO SOLUCIÓN INTEGRAL ECUATORIANO MEJOR BIENESTAR Y ARMONÍA (SIEMBRA)	102-DNOP-CNE-2016
PARTIDO REPUBLICANO	140-DNOP-CNE-2016

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, a los solicitantes de inscripción de las organizaciones políticas en referencia, con ámbito de acción nacional:

<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>NO. DE RESOLUCIÓN</b>
MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL FAMILIA, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (FID)	PLE-CNE-3-5-10-2016
PARTIDO SOLUCIÓN INTEGRAL ECUATORIANO MEJOR BIENESTAR Y ARMONÍA (SIEMBRA)	PLE-CNE-9-18-8-2016
PARTIDO REPUBLICANO	PLE-CNE-8-5-9-2016

**Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en las resoluciones

anteriormente mencionadas, procedió a realizar la entrega de clave a cada una de las organizaciones políticas:

<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>FECHA DE ENTREGA DE CLAVE</b>
MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL FAMILIA, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (FID)	20 de octubre de 2016
PARTIDO SOLUCIÓN INTEGRAL ECUATORIANO MEJOR BIENESTAR Y ARMONÍA (SIEMBRA)	8 de septiembre de 2016
PARTIDO REPUBLICANO	5 de septiembre de 2016

**Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió el 14 de junio de 2016 (Movimiento Político Nacional Familia, Integración y Desarrollo (FID)); 26 de julio de 2016 (Partido Republicano) y 10 de marzo de 2016 (Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía (SIEMBRA)), las solicitudes de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte de los representantes legales de las organizaciones políticas en referencia, para que puedan descargar las fichas de afiliación y formularios de adherentes y adherentes permanentes, que les permitirían cumplir con el requisito de las firmas de afiliados y adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente de las organizaciones políticas: Movimiento Político Nacional Familia, Integración y Desarrollo (FID), Partido Republicano y Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía (SIEMBRA), no existe constancia de la entrega de fichas de afiliación y formularios de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

adhesión que les permitirían cumplir con lo establecido en el artículo 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a las organizaciones políticas de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de afiliados o adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral, iniciaba el plazo de un año para que cumplan dicha obligación. Hasta el momento ha transcurrido en exceso el plazo para la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de los promotores;

**Que,** con informe No. 141-DNOP-CNE-2017, de 31 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0403-M, dan a conocer que, las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. Las organizaciones políticas mencionadas anteriormente debían presentar en el plazo de un año a partir de la entrega de clave, el equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en las Elecciones Seccionales del 2014 a nivel nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, las referidas organizaciones políticas, no entregaron las fichas de afiliación o formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual estaría inobservando lo establecido en los artículos 315, 320 y 322 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículos 8 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibidem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Político Nacional Familia, Integración y Desarrollo (FID), Partido Republicano y Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía (SIEMBRA), con ámbito de acción nacional; que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación o formularios de adhesión; por lo que, de mantener su interés por ser inscritas, deberán reiniciar el proceso de inscripción; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 141-DNOP-CNE-2017, de 31 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0403-M.

**Artículo 2.-** Disponer que por Secretaría General se notifique a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Político Nacional Familia, Integración y Desarrollo (FID), Partido Republicano y Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía (SIEMBRA), con ámbito de acción nacional; que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación o formularios de adhesión para la recolección de firmas de respaldo; por lo que, de mantener su interés por ser inscritas, deberán reiniciar el proceso de inscripción.



*República del Ecuador  
Fomento al Desarrollo*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a los representantes de los solicitantes de reconocimiento de las organizaciones políticas: Movimiento Político Nacional Familia, Integración y Desarrollo (FID), Partido Republicano y Partido Solución Integral Ecuatoriano Mejor Bienestar y Armonía (SIEMBRA), con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10**

### **PLE-CNE-9-13-11-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0413-M de 30 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 5 informes para la creación de zonas electorales en las provincias de Orellana, Pastaza y Napo; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes técnicos para la creación de zonas electorales rurales de San Carlos de Río Bueno, Mushuk Llakta, La Mariscal, Las Canelas y Papanku, adjuntos al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0413-M de 30 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la creación de zonas electorales en las provincias de Orellana, Pastaza y Napo, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

No.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	U/R	ZONA ELECTORAL	ESTADO
1	ORELLANA	LORETO	SAN JOSÉ DE DAHUANO	R	SAN CARLOS DE RÍO BUENO	CREACIÓN
2	ORELLANA	LORETO	SAN JOSÉ DE DAHUANO	R	MUSHUK LLAKTA	CREACIÓN
3	PASTAZA	PASTAZA	TNTE. HUGO ORTIZ	R	LA MARISCAL	CREACIÓN
4	NAPO	TENA	CHONTAPUNTA	R	LAS CANELAS	CREACIÓN
5	NAPO	ARCHIDONA	COTUNDO	R	PAPANKU	CREACIÓN

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Orellana, Pastaza y Napo, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las

ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Orellana, Pastaza y Napo, para su cumplimiento.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 11**

El Pleno del Organismo da por conocido el Informe de Modificación de Límites de la Parroquia 10 de Agosto, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0755-M de 23 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12**

##### **PLE-CNE-10-13-11-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

magister Ana Marcela Paredes, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (...);

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);

**Que,** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: **1.** Cualquier persona, grupo de

personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución (...). **4.** Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley (...);

**Que,** el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: **1.** Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. **2.** Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

oficio o a petición de parte. **3.** Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto. **4.** Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte. **5.** Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley. **6.** Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia. **7.** Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades. **8.** Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario. **9.** Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso. **10.** Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la

decisión que adopte. **11.** Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: **a)** Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. **b)** Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. **c)** Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen. **12.** Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado. **13.** Iura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional. **14.** Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional;

**Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Requisitos.- Las medidas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos;

**Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Efecto jurídico de las medidas.- El otorgamiento de medidas cautelares y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos;

**Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Inmediatez.- Las medidas cautelares deberán ser ordenadas de manera inmediata y urgente. La jueza o juez deberá ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que recibió la petición;

**Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Responsabilidad y sanciones.- El incumplimiento de las medidas cautelares será sancionado de la misma manera que en los casos de incumplimiento de la sentencia en las garantías jurisdiccionales constitucionales;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Resolución.- Una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos

previstos en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes. No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas. La jueza o juez admitirá o denegará la petición de medidas cautelares mediante resolución sobre la cual no se podrá interponer recurso de apelación. En el caso de que la jueza o juez ordene las medidas correspondientes, especificará e individualizará las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la medida cautelar y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse; sin perjuicio de que, por las circunstancias del caso, la jueza o juez actúe de forma verbal; y se utilizarán los medios que estén al alcance de la jueza o juez, tales como llamadas telefónicas, envíos de fax o visitas inmediatas al lugar de los hechos;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)  
**11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley (...);

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: “**2.2. GESTIÓN NACIONAL TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA.** *Unidad Administrativa: Coordinación Nacional Técnica de Participación Política. Misión: Regular la participación de organizaciones políticas, mediante el registro e inscripción de partidos y candidaturas, así como el control al financiamiento, promoción y gasto electoral para garantizar la igualdad de condiciones en la participación de los procesos electorales. Responsable: Coordinador (a) Nacional Técnico(a) de Participación Política. Atribuciones y responsabilidades: (...) c)*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*Coordinar los procesos de registro e inscripción de organizaciones políticas y alianzas electorales en el ámbito de sus competencias (...).*

**2.2.1. GESTIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.**

*Unidad Administrativa: Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. Misión: Gestionar los procesos de inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas, alianzas electorales, así como procesos de democracia interna e inscripción de candidaturas, a nivel nacional y del exterior, por medio de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, para fortalecer la participación de las organizaciones políticas en los procesos electorales y de democracia directa. Responsable: Director(a) Nacional de Organizaciones Políticas. Atribuciones y responsabilidades: (...) e Administrar el registro de directivas, afiliados, adherentes, adherentes permanentes, desafiliaciones, renunciaciones y expulsiones de las organizaciones políticas (...);*

**Que,** con oficio No. 2017-327-CM/TGPPSQ, de 1 de noviembre de 2017, la señora Carla del Pilar Martínez Barreno, en calidad de Secretaria del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral la resolución emitida dentro del Juicio de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales No. 17240-2017-00010, que sigue MORENO GARCÉS LENIN BOLTAIRE en contra de RICARDO ARMANDO PATIÑO AROCA Y OTROS; el cual en su parte resolutoria manifiesta lo siguiente: “(...) Por lo que el Tribunal infiere que la solicitud de medidas cautelares es procedente y por tanto este Tribunal RESUELVE así declararla, y para evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución, se aplicará la siguiente medida cautelar: **1.** Disponer al Consejo Nacional Electoral no proceda a inscribir cualquier nombramiento como Presidente del Movimiento Patria Altiva i Soberana ALIANZA PAIS-, en

*especial del señor Ricardo Armando Patiño Aroca, y de Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, como segunda Vicepresidenta del Movimiento, puesto que no ha sido elegido por la Convención Nacional del Movimiento, conforme lo dispone el propio Régimen Orgánico, que tiene origen en la Resolución de la Directiva Nacional del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana, de 31 de octubre de 2017. 2. Cesar los Efectos que se puedan derivar de la Resolución de la Dirección Nacional del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana, de 31 de octubre de 2017. En lo concerniente al efecto jurídico de esta resolución, no constituye prejuzgamiento sobre la declaración de la posible violación de derechos que puedan derivarse en una posible acción de protección, ni tendrá valor probatorio en la referida acción de proponerla (...)*”;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral, conforme el principio de juridicidad reconocido constitucionalmente en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley. En tal virtud, una vez que el Pleno del organismo conozca de la resolución emitida dentro del Juicio de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales No. 17240-2017-00010, debe disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 1 y artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, y con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

**Que,** con informe Nro. 035-DNAJN-CNE-2017 de 10 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0195-M de 10 de noviembre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conocer la resolución emitida en el Juicio de Garantías Jurisdiccionales de los





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Derechos Constitucionales No. 17240-2017-00010, y disponer que la misma sea remitida a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, para su conocimiento y cumplimiento; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por conocido el informe Nro. 035-DNAJN-CNE-2017 de 10 de noviembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0195-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), respecto de la resolución emitida dentro del Juicio de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales No. 17240-2017-00010, que sigue Moreno Garcés Lenin Boltairé, en contra de Ricardo Patiño Aroca y otros; y, disponer al señor Secretario General, remita el presente informe a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, para su conocimiento y cumplimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, para su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la sesión ordinaria de martes 31 de octubre de 2017; no existen observaciones al texto de la misma.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**